



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00121-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 144 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 como apoderado judicial del demandante **WOLF GUSTAVO GUTTMANN OSPINA** en los términos y para los fines del poder otorgado a folios 1 y 2.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **WOLF GUSTAVO GUTTMANN OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – TAMBIEN DENOMINADA OLD MUTUAL** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – TAMBIEN DENOMINADA OLD MUTUAL** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

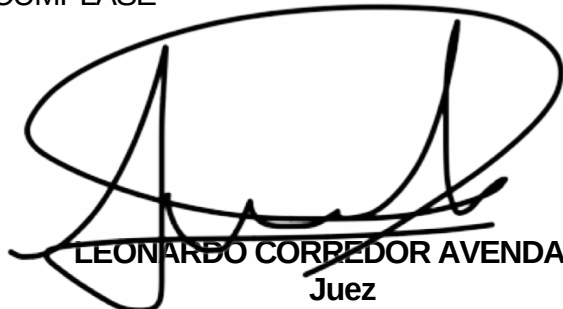


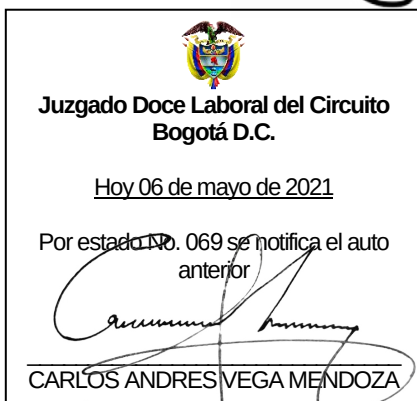
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00124-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 1.130 folios y 02 archivos en formato Excel.

Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 como apoderada judicial del demandante **MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ GUARNIZO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 028-029.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

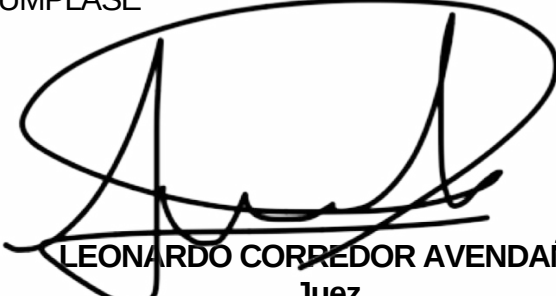
- a. Del acápite denominado “Hechos”, concretamente el numeral 27, deberá redactarlo en debida forma, esto es, de una manera clara, precisa y sucinta, toda vez que dentro del mismo se presenta multiplicidad de hechos.
- b. Del mismo acápite, los numerales 33 y 36, deberá suprimirlos o modificarlos, dejando a un lado las apreciaciones subjetivas descritas, pues las mismas no revisten carácter fáctico.
- c. El acápite denominado “Pretensión Subsidiaria” deberá ser suprimido o modificado por cuanto no establece parámetro de exclusión frente a las pretensiones principales.
- d. Del acápite denominado “pruebas”, el inciso “testimoniales” deberá ser modificado en cada numeral indicando concretamente el o los hechos que habrá de referir el testigo, acorde al artículo 212 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00125-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 038 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. JOSE YESID RAMOS JIMENEZ** identificado con C.C. 79.967.342 y T.P. 263882 como apoderado judicial del demandante **JAVIER RICARDO BERNAL LOPEZ** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folio 013.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

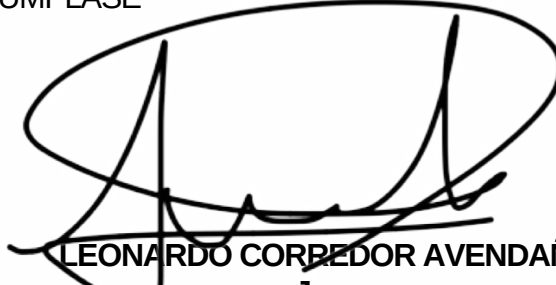
- a. No se evidencia constancia de envío a la demandada acorde al artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- b. Del acápite denominado “Hechos”, concretamente el numeral 1, deberá redactarlo en debida forma, esto es, de una manera clara, precisa y sucinta, toda vez que dentro del mismo se presenta multiplicidad de hechos.
- c. Del mismo acápite, los numerales 3 y 4, deberá modificarlos, dejando a un lado las apreciaciones subjetivas, pues las mismas no revisten carácter factico.
- d. El acápite denominado “Anexos”, concretamente el numeral 2, deberá ser suprimido o modificado por cuanto el trámite de este proceso se da por medios electrónicos no físicos (correos electrónicos, documentos anexos, enlaces a documentos compartidos y etc.) no CDS, DVDS, pendrives y etc.
- e. Del acápite denominado “relación de pruebas”, el inciso “testimoniales” deberá ser modificado en cada numeral indicando concretamente el o los hechos que habrá de referir el testigo, acorde al artículo 212 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00127-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 1.018 folios y 02 archivos en formato Excel.

Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 como apoderada judicial del demandante **MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ GUARNIZO** en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 27-33.

SEGUNDO: la presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

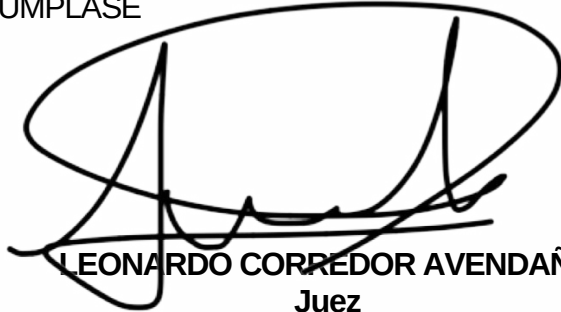
- a. Del acápite denominado “Hechos”, concretamente el numeral 28, deberá redactarlo en debida forma, esto es, de una manera clara, precisa y sucinta, toda vez que dentro del mismo se presenta multiplicidad de hechos.
- b. Del mismo acápite, los numerales 35 y 36, deberá suprimirlos o modificarlos, dejando a un lado las apreciaciones subjetivas descritas, pues las mismas no revisten carácter factico.
- c. El acápite denominado “Pretensión Subsidiaria” deberá ser suprimido o modificado por cuanto no establece parámetro de exclusión frente a las pretensiones principales.
- d. Del acápite denominado “pruebas”, el inciso “testimoniales” deberá ser modificado en cada numeral indicando concretamente el o los hechos que habrá de referir el testigo, acorde al artículo 212 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

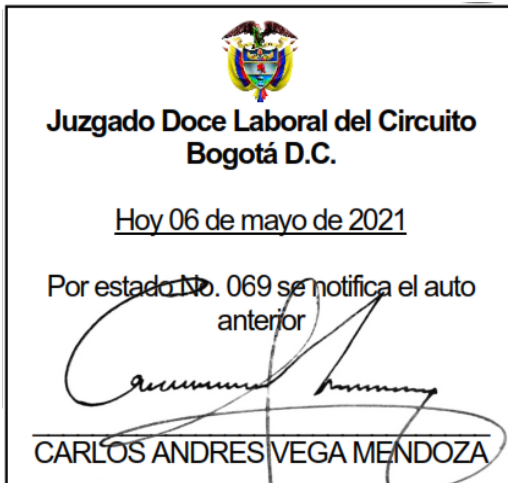


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-128-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Revisado el escrito de demanda, se tiene que dentro del acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA” se estima esta última en CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, siendo un guarismo inferior de la cuantía de 20 SMLMV, para que su conocimiento sea del resorte de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por lo anterior se dispone:

AUTO

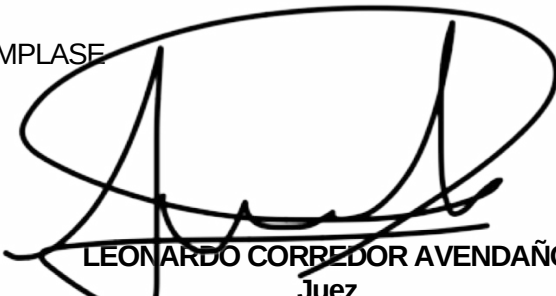
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por la razón anotada en la parte considerativa de esta providencia.

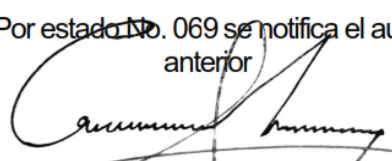
SEGUNDO: Envíese la presente diligencia a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 06 de mayo de 2021
Por estado No. 069 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-130-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 042 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

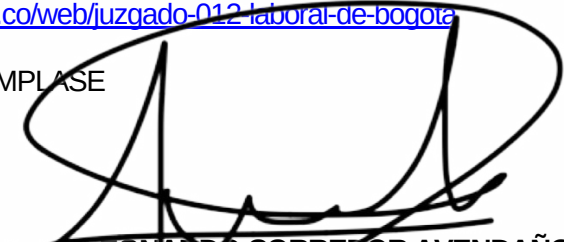
SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

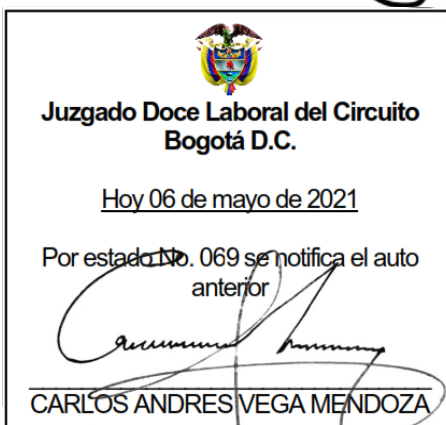
- Del acápite denominado “Hechos”, concretamente el numeral 17, deberá redactarlo en debida forma, esto es, de una manera clara, precisa y sucinta, dejando a un lado las apreciaciones subjetivas, pues las mismas no revisten carácter fáctico.
- Del acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBA”, el inciso “TESTIMONIOS” deberá ser modificado y presentado de forma acorde al artículo 212 del C.G.P, enunciando los hechos objeto de la declaración.
- No se evidencia constancia de envío a la demandada como indica el artículo 6º del Decreto 806 de 2020
- No se indica correo electrónico de forma expresa en el poder, este se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

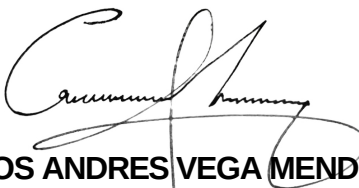




INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00131-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 108 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. MARISOL PEÑATES VARILLA** identificada con C.C. 1.067.847.150 y T.P. 240.903 como apoderada judicial del demandante **MARTHA EUGENIA MELENDEZ POSSO** en los términos y para los fines del poder otorgado a folios 97 a 99.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA EUGENIA MELENDEZ POSSO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

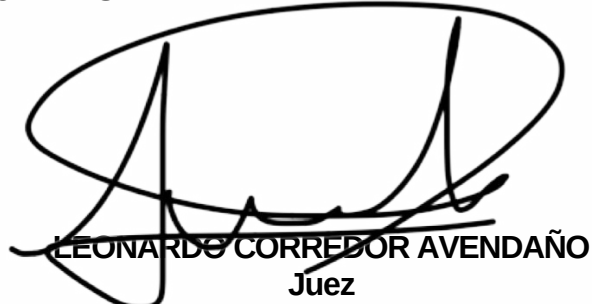
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

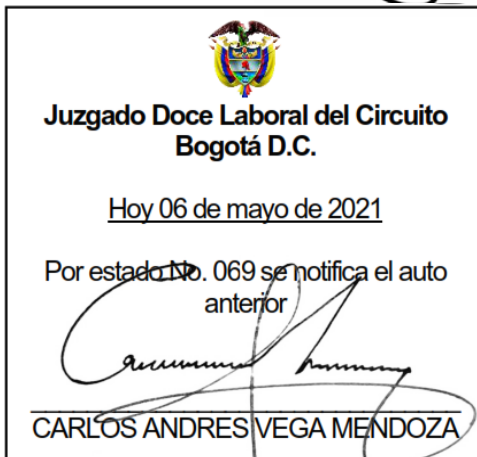


En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-132-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 145 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

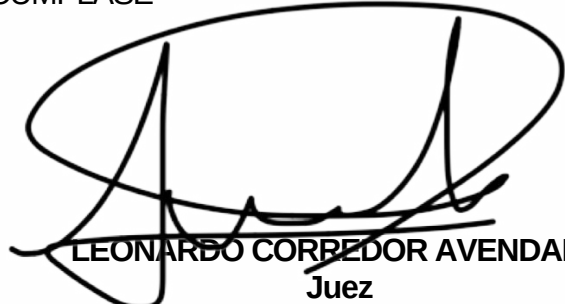
- a. Del acápite denominado “Hechos”, los numerales 8, 9 y 12 deberá suprimirlos o modificarlos, dejando a un lado las apreciaciones subjetivas descritas, pues las mismas no revisten carácter fáctico.
- b. Del mismo acápite, los numerales 3, 19, 20, 21, 22 y 23 deberá suprimirlos o modificarlos ya que hecho refiere a un suceso que ha ocurrido y que tiene espacio en el tiempo. Deberá redactarse como un acontecimiento que se ha concretado y podrá ser probado.
- c. Del acápite denominado “X. ANEXOS DE LA DEMANDA”, deberá redactarlo de manera acorde al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. *“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para traslado”*. La demandante indica haber aportado copia simple y traslados, sin existencia de los mismos.
- d. No se evidencia constancia de envío a la demandada como indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- e. No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00133-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 1 archivo en formato PDF con 134 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. SEBASTIÁN ALEJANDRO SALAZAR CUBILLOS** identificado con C.C. 80.820.424 y T.P. 285.092 como apoderado judicial del demandante **JENNY CAROLINA HERNÁNDEZ BAUTISTA** en los términos y para los fines del poder otorgado a folios 1 y 2.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JENNY CAROLINA HERNÁNDEZ BAUTISTA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED S.A.** toda vez que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED S.A.** acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado por el término de diez (10) días, para que se constituya apoderado judicial y se dé contestación a la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley de 2001.

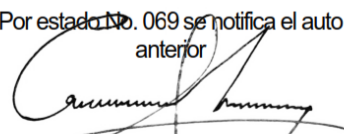
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

En atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos, las partes deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener los documentos solicitados en la demanda y/o contestación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60A de la Ley 270 de 1996, agregado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de mayo de 2021 Por estado No. 069 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021. **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2021-134-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente consta de 01 archivo en formato PDF con 171 folios.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

PRIMERO: La presente demanda se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

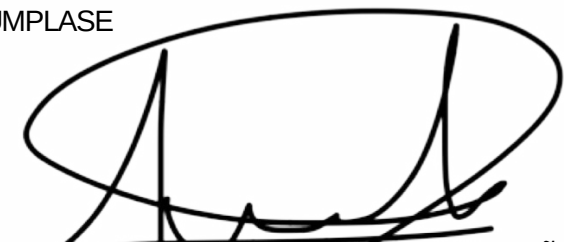
SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte actora en concordancia con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., para que en el término de (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

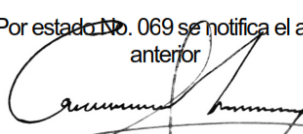
- Del acápite denominado “TESTIMONIOS”, deberá modificarlo e indicar el canal digital de notificación de los testigos, acorde al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se evidencia constancia de envío a la demandada como indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se indica correo electrónico señalado de manera expresa en el poder. Éste se debe presentar bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 06 de mayo de 2021
Por estado No. 069 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA